

RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por medio de la cual se toman medidas transitorias para garantizar el cuidado y tratamiento especial del espacio público en las zonas de aglomeraciones durante la temporada de Semana Santa”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en el artículo 63, 82, 102 y 315 de la Constitución Política, y en especial la conferida por Decreto Distrital 061 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que entre las normas legales que regulan el espacio público se encuentran los artículos 63, 82, 102 y 315 de la Constitución Política, marco que delimita su naturaleza jurídica, la de los bienes que lo componen y las competencias de las autoridades administrativas al respecto.

Que conforme con el artículo 63 superior, los bienes de uso público -pertenecientes al espacio público-, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, naturaleza jurídica que implica que los particulares no puedan ejercer derechos reales sobre estos y, por ende, que independientemente del paso del tiempo, no pueden alegarse derechos adquiridos.

Que los alcaldes, por su parte, según el artículo 315 Constitucional, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico, integrado por las normas que expida el concejo municipal, por consiguiente, deben hacer cumplir *“las normas relativas a la protección y acceso al espacio público”*.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, prevé que *“(…) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público... ”*.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de

“Por medio de la cual se toman medidas transitorias para garantizar el cuidado y tratamiento especial del espacio público en las zonas de aglomeraciones durante la temporada de Semana Santa”

2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras, los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital.

Que el artículo 6° ídem, establece que son Organismos de Tránsito, entre otros, las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales.

Que el párrafo 3° del artículo 6° íbidem, dispone que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 119 íbidem consagra que *“(…) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que el Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó la integración del Sector Administrativo de Gobierno, Seguridad y Convivencia. Modificando el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedó así:

*“Artículo 52. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno. La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles. Además de las atribuciones generales establecidas para las secretarías en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital de Gobierno tendrá las siguientes funciones básicas: d). **Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público, y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital...**”.* (negrita y subrayado fuera de texto).

“Por medio de la cual se toman medidas transitorias para garantizar el cuidado y tratamiento especial del espacio público en las zonas de aglomeraciones durante la temporada de Semana Santa”

Que el artículo 9 del Decreto 206 del 26 de febrero de 2021 estableció las Medidas para el Comportamiento Ciudadano en donde se establece un protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 prorrogó, hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 411 de 2016, *“Por medio del cual se modifica la estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno”* señala como funciones básicas de las alcaldías locales, entre otras, la de:

“i) Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia”.

Que el artículo 14 ídem señala como funciones de la Dirección de Gestión Policiva, entre otras, las de:

“a) Coordinar con las entidades y organismos Distritales la priorización y articulación de la intervención del ejercicio policivo de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno.

b) Coordinar con las dependencias, entidades y organismos competentes el cumplimiento de los términos establecidos en la ley frente a las atribuciones de inspección vigilancia y control de las autoridades locales.

c) Orientar y hacer seguimiento a la gestión de las autoridades de policía local a cargo de la Secretaría, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.

d) Efectuar la orientación técnica y normativa para la gestión de las actuaciones

“Por medio de la cual se toman medidas transitorias para garantizar el cuidado y tratamiento especial del espacio público en las zonas de aglomeraciones durante la temporada de Semana Santa”

policivas de las autoridades de policía local a cargo de la Secretaría.

e) Coordinar y controlar el ejercicio de control policivo a los establecimientos de comercio del Distrito.”

Que el Decreto Distrital 061 del 28 de febrero de 2021 *“Por medio del cual se prorroga el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C., se adoptan medidas para la reactivación económica segura y se dictan otras disposiciones”*, ordenó prorrogar la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, ordenado por el Decreto Nacional 206 del 26 de febrero de 2021, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que debido a que el sector del 20 de julio es considerado un lugar emblemático y tradicional de la Capital, se hace necesario mantener y fortalecer las medidas de cuidado con el fin de evitar aglomeraciones por la temporada de Semana Santa.

Que el artículo 8º ídem, señaló que con el fin de evitar aglomeraciones en el espacio público, bajo la dirección de la Secretaría Distrital de Gobierno, en coordinación con el sector movilidad, se podrán peatonalizar de forma temporal vías de tránsito vehicular.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- PEATONALIZACIÓN DE VÍAS VEHICULARES. Con el fin de facilitar la movilidad de las personas y evitar las aglomeraciones en el espacio público, durante la temporada de Semana Santa se habilita, a partir del 1 de abril de 2021 hasta el 4 de abril de 2021, inclusive, la peatonalización de las siguientes zonas:

1. Calle 27 Sur desde la Carrera 8 a la Carrera 5 A
2. Carrera 5A entre Calle 27 Sur y Calle 30 Sur

“Por medio de la cual se toman medidas transitorias para garantizar el cuidado y tratamiento especial del espacio público en las zonas de aglomeraciones durante la temporada de Semana Santa”

3. Carrera 6 entre Calle 27 y Calle 25 Sur

PARÁGRAFO 1. En estas zonas de peatonalización, cuando así se requiera, la Alcaldía Local de San Cristóbal coordinará con la Secretaría Distrital de Movilidad horarios específicos con el fin de que se pueda realizar el cargue y descargue de productos de comercio.

PARÁGRAFO 2. Cualquier tratamiento y cuidado especial previsto en esta Resolución no reconoce ningún tipo de titularidad del dominio ni posesión ni derecho sobre el espacio público.

ARTÍCULO 2.- Las vías establecidas en el artículo 1º de la presente Resolución se podrán habilitar como vías vehiculares nuevamente antes de la fecha prevista en este acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y se hará exigible a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **30 MAR 2021**.


JOSÉ DAVID RIVEROS NAMEN
Secretario Distrital de Gobierno (E)

Aprobó: José David Riveros Namen – Subsecretario de Gestión Local
Germán Alexander Aranguren Amaya – Director Jurídico
Proyectó: María Fernanda Parada- SGI.